



**APRUEBA ORDENANZA DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y ZOOSANITARIAS QUE REGULAN LA
ACTIVIDAD APÍCOLA EN LA COMUNA DE BULNES**

DECRETO ALCALDICIO N° 5341 /2019

BULNES, 31 de diciembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Las facultades que me confieren el D.F.L: N°1/19.704 del Ministerio del Interior y sus modificaciones posteriores que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Acuerdo de concejo N°1.076 de fecha de la sesión ordinaria de fecha 9 de octubre 2019, el aprueba la ordenanza en cuestión.
- c) Memorándum N°29 de fecha 11 de octubre de 2019 adjuntado a correo electrónico de fecha 9 de diciembre de 2019 por don Iván Quintana Avello.

DECRETO:

- a) **APRUEBESE**, en todas sus partes **ORDENANZA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ZOOSANITARIAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN LA COMUNA DE BULNES**, el cual tendrá el siguiente texto:

**TÍTULO PRELIMINAR
DE LAS NORMAS GENERALES**

**PÁRRAFO 1º
DE LOS OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer un estatuto regulatorio que permita mitigar los efectos negativos que la actividad apícola, principalmente ocasional y no controlada, procurando así la protección y preservación de la mencionada actividad local. Además, permitirá proteger eficazmente de la introducción o propagación de enfermedades que afectan comúnmente a esta actividad, por medio de los controles zoonos sanitarios que se establecen.

Artículo 2.- Los productores apícolas que operen en la comuna de Bulnes, tienen derecho a la protección ambiental y sanitaria de su actividad. Para tal efecto se establecen procedimientos generales y obligatorios para el ingreso, estadía y permanencia de toda clase de apiarios en la comuna, incluyendo en esto a productores locales y foráneos.

Artículo 3.- Quedan sujetos a la presente ordenanza:

- a.- todas las personas, naturales o jurídicas, que se dediquen de manera habitual o esporádica a la cría, fomento, mejoramiento y explotación de abejas melíferas, y a la comercialización e industrialización de sus productos o subproductos.
- b.- todas las personas que habitual o accidentalmente se dediquen al comercio o transporte de abejas y sus productos.
- c.- todas las personas, naturales o jurídicas que posean áreas consideradas como adecuadas para el crecimiento y desarrollo de la apicultura en la comuna.

Artículo 4.- La presente ordenanza regirá desde la fecha de su publicación en todo el territorio de la comuna de Bulnes, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes de paso, acatar y dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

PÁRRAFO 2º

DE LAS DEFINICIONES APLICABLES A ESTAS ORDENANZAS

Artículo 5.- Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

a.- Apicultura: Crianza, explotación, sanidad, manejo y cuidado de abejas melíferas, técnica y racional, para la obtención de miel, cera, propóleos, jalea real, polen, apiterapia, polinización, núcleos, reinas y otros productos de la naturaleza.

b.- Apiario: Lugar donde está la colmena o grupo de colmenas a cargo de un apicultor.

c.- Apicultor: Persona natural o jurídica, sociedades, cooperativas, centros de investigación o educacionales, corporaciones con o sin fines de lucro, instituciones públicas o privadas dedicadas a la actividad de la apicultura.

PARA EFECTOS PRÁCTICOS SE REDEFINE APICULTOR COMO:

c.1 Apicultor de estado, local o residente: Es aquel que no hace trashumancia.

c.2 Apicultor trashumante: Es aquel que efectúa traslados de su apiario a distintas zonas y regiones del país, para efectuar polinizaciones y/o aprovechamiento floral. Esta trashumancia puede ser horizontal (dentro de la misma región) o vertical (interregional).

d. Abeja Melífera (Abeja de miel): Nombre científico *Apis melífera*, Insecto himenóptero, social, productor de miel, y otros productos, polinizadores, y que sólo puede sobrevivir como miembro de una comunidad. También conocida como; **A. doméstica, A. cerífera, A melífica, A. gregaria.**

e. Acopiador: Persona natural o jurídica que adquiere miel de terceros.

f. Apiario o colmenar: Conjunto de colmenas con abejas ubicado en un sitio determinado.

g. Cámara de cría o cajones: Habitación o cajón artificial de madera, utilizado por las abejas melíferas principalmente como lugar de vivienda, postura de huevos y nido invernal.

h. Colmena: Es el alojamiento permanente de una colonia de abejas, en el que construyen sus panales y almacenan sus productos y subproductos.

i. Colonia: Es la comunidad social constituida por varios miles de abejas obreras, las que tienen una reina y zánganos, con panales constituidos, en donde viven y se reproducen.

j. Enjambre: Muchedumbre de abejas melíferas obreras, zánganos, presididas por una reina, ya sea la antigua, ya sea una de las recién nacidas, que salen juntas de una colmena y se instalan en otro lugar, dando origen a una nueva colonia.

k. Flora melífera: Todo tipo de plantas de las cuales las abejas extraen polen, néctar o resinas.

l. Miel: De acuerdo a la norma chilena publicada por el Instituto Nacional de Normalización (1969), se define como sustancia amarillenta, viscosa y dulce, que producen las abejas, la transformación en su estómago del jugo de los nectarios de las flores o de segregaciones de otras partes vegetales vivas, y que devuelven por la boca, almacenándola en panales.

l.1 Miel de flores: es la miel que procede principalmente de los néctares de flores.

l.2 Miel de mielada: (Mieles oscuras) es la miel que procede principalmente de exudaciones de las partes vivas de las plantas o presentes en ella.

m. Pillaje: Acto mediante el cual las abejas invaden colmenas débiles, robando o saqueando miel, y con el grave riesgo potencial de diseminar enfermedades.

n. Temporada de producción de miel: Se inicia con la primera floración y recolección de néctar de las abejas hasta la última cosecha. (Agosto a Marzo)

o. Territorio Apícola: Es el área de influencia de un apiario o espacio limite donde las abejas melíferas aprovechan los recursos de la flora nectapolífera.

p. Oficina SAG: Unidad operativa territorial del Servicio Agrícola y Ganadero, en cuya jurisdicción se ubica el predio donde se encuentra el apiario.

TITULO I

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD APÍCOLA

PÁRRAFO 1º

NORMAS GENERALES

Artículo 6.- El presente Título regula la producción, tenencia, transporte y explotación a cualquier título de abejas melíferas, cámaras de cría, panales y núcleos, así como todos los productos y subproductos generados por la actividad en la zona.

Artículo 7.- La Ilustre Municipalidad de Bulnes, identificará y evaluará los problemas ambientales existentes en la comuna derivados de la actividad apícola, y siguiendo parámetros orientados hacia un desarrollo sustentable de la actividad, fijará dentro de sus funciones y atribuciones, las políticas generales sobre la materia, y emprenderá las acciones destinadas a superar los problemas que puedan representar una contingencia al patrimonio ambiental comunal, teniendo siempre en cuenta el recurso humano disponible para tal efecto, y las prioridades adscritas a sus descripciones de cargo, y situaciones ambientales anteriores y por resolver, las que tendrán prioridad por sobre las más recientes.

PÁRRAFO 2º

CREA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA.

Artículo 8.- Crease por medio de la presente Ordenanza, un registro municipal denominado "Registro Municipal de la Actividad Apícola", en lo sucesivo "El Registro", debería estar a cargo y en lo posible del Departamento Económico Local y Prodesal, con entrega de copia actualizada al Departamento de Gestión Ambiental Municipal DGAM.

Artículo 9.- Todos los sujetos singularizados en las letras a) y b) del Artículo 3.- anterior, y, en general, ***todo productor, tenedor o transportista de abejas melíferas, que ingrese a la comuna con el fin de permanecer, transitoria o definitivamente en ésta, deberá contar con el permiso de Rentas y Patentes, quienes cobrarán un derecho, el que será pagado 5 días antes del traslado, con un monto a fijar por el Departamento Jurídico en conjunto con Rentas y Patentes, y que se cobrará cada vez que se realice esta actividad durante el año.*** Además se entregará a Rentas y patentes, con copia al Departamento de Gestión Ambiental una declaración jurada autorizada por Notario, que contendrá a lo menos la siguiente información:

- a.** Individualización completa del declarante con indicación de su RUT, profesión y domicilio. En caso de tratarse de un representante de una persona jurídica deberá, además de sus datos, indicar el nombre o razón social de la persona a la cual representa, con su RUT y domicilio. La documentación debe ser presentada con anterioridad al traslado de las colmenas o material apícola al lugar de destino.
- b.** El número y/o sigla con que figura registrado el apiario o las colmenas en el Servicio Agrícola y Ganadero.
- c.** Plazo de estadía de los apiarios o cajones en la comuna. (Fecha exacta de su ingreso y retiro)
- d.** Origen y número de cajones que se pretenden ingresar a la comuna, y la singularización completa del, o los lugares donde se emplazarán dentro de la comuna de la Bulnes.

FINALMENTE, LOS PROPIETARIOS, TITULARES O TRANSPORTISTAS DEBERÁN OTORGAR LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, RELATIVAS A:

- i.** Que los colmenares han sido tratados con los medicamentos veterinarios autorizados y certificados por el SAG.

ii. Que han realizado los tratamientos correspondientes para el control de las enfermedades en el apiario.

iii. Haber respetado los períodos de carencia de los medicamentos veterinarios que se utilizaron en el colmenar.

IV. RESPECTO DEL RADIO DE ACCIÓN QUE SE FIJA EN LA PRESENTE ORDENANZA.

Artículo 10.- Inscribáanse en el mismo registro, todas las personas que a cualquier título faciliten, arrienden, o utilicen propiedades y bienes raíces, que estén ubicadas en la comuna de Bulnes, para la tenencia, esporádica o permanente, de 2 o más cajones, o cámaras de cría, que provengan de otras comunas. (Sean estas productoras de miel, o sólo prestantes del lugar para la instalación de cajones, con o sin cobro pecuniario de por medio) Este formulario único debe ser preparado para tal efecto por la Oficina de Prodesal, y una de las copias debe ser enviada al Departamento de Gestión Ambiental. Lo anterior también incluye a todo apicultor de la comuna de Bulnes que realizase esta actividad de manera particular o para sí mismo, el que debe estar inscrito en el registro único de productores apícolas comunal, donde figurará la cantidad de cajones, lugar de la actividad y representante legal de la actividad. (Este registro de actividad es gratuito y obligatorio para todos los apicultores de la comuna de Bulnes)

PÁRRAFO 3º

DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS

ARTÍCULO 11.- PROHÍBASE EN TODA LA COMUNA DE BULNES URBANO Y RURAL:

a. Contaminar los suelos con restos de cajones, esporas de enfermedades, residuos, abejas muertas, restos de panales, mallas y envases en general.

b. Verter cualquier sustancia contaminante o residuos de fármacos y/o antibióticos de uso apícola al suelo, cuencas lacustres y cursos de agua en general. Cualquier material contaminante de los señalados en el párrafo anterior, deberá ser oportunamente retirado de la comuna o depositado en lugares habilitados especialmente para esos efectos. Todos quienes figuren inscritos en el registro municipal de la actividad apícola, en relación con una determinada partida de abejas o cajones, incluidos los señalados en el Artículo 10.- de la presente Ordenanza, serán solidariamente responsables respecto de las obligaciones emanadas de la presente Ordenanza y de las sanciones que pudiesen recaerles en virtud de ésta.

TÍTULO II

CONTROL ZOOSANITARIO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN LA COMUNA

PÁRRAFO ÚNICO

CONTROL ZOOSANITARIO DE APIARIOS, COLMENAS, CAJONES Y ABEJAS MELÍFERAS EN GENERAL.

Artículo 12.- La calidad de los productos y subproductos derivados de la actividad apícola en la comuna de Bulnes, están determinados por el volumen sustentable de la producción, la calidad genética de las abejas melíferas y el relativo aislamiento que permite un control eficaz de enfermedades, sin la necesidad de utilizar concentraciones importantes de fármacos y antibióticos, todo lo cual deriva en una producción de miel natural y de alta calidad.

Artículo 13.- Los colmenares, apiarios, cámaras de cría y abejas melíferas en general estarán sujetos a la vigilancia y control sanitario, de acuerdo a la normativa vigente del Servicio Agrícola y Ganadero, conducente a la mantención y mejoramiento de las condiciones de la sanidad animal.

Tal actividad será realizada siguiendo las instrucciones técnicas y procedimientos de la autoridad sanitaria animal, y ejecutado por personas idóneas indicadas en el perfil exigido por la autoridad competente, idealmente (funcionarios SAG). En su defecto, y por necesidad de orden ambiental y fitosanitaria, la vigilancia y control sanitario, será realizado por funcionarios municipales, destinados para esta actividad por decreto alcaldicio para tal efecto, quienes deben cumplir con las experticias necesarias sobre apicultura, y que además posean títulos técnicos o profesionales acordes con las labores agrícolas y pecuarias. En el evento de verificarse la existencia de enfermedades de Denuncia Obligatoria, será el Servicio Agrícola y Ganadero quien impondrá las medidas sanitarias que correspondan, según lo establecido para tal efecto en la ley N° 18.755 Orgánica del SAG, sin perjuicio de otras normas SAG que pudiesen regular la materia.

Artículo 14.- Todas las personas individualizadas en las letras a) y b) del Artículo 3 de la presente Ordenanza, que pretendan ingresar colmenas, apiarios, cámaras de cría y abejas melíferas en general a la comuna de Bulnes, deberán presentar previamente la certificación que acredite el origen de estos y el estado zoonosanitario de la totalidad de las colmenas y cajones, incluidos sus marcos, alzas, y abejas melíferas que se pretenda ingresar. Tal certificado podrá ser extendido sólo por laboratorios que se encuentren debidamente acreditados por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 15.- Prohíbese el ingreso a la comuna de aquellas colmenas, cajones y abejas que presenten desde su origen enfermedades de denuncia obligatoria, en conformidad a lo señalado en el Artículo 13.- precedente.

Artículo 16.- Fíjese un radio de acción de cinco kilómetros a la redonda para la producción apícola, entendiéndose tal obligación; de acatamiento general y total, para cada apicultor, por lo que debe mantener al menos esa distancia respecto de cualquier otro que le sea colindante y que realice la misma actividad. Lo anterior para favorecer la cantidad de alimento y producción de miel de las abejas de los apicultores de nuestra comuna.

Artículo 17.- Fíjese un horario determinado para el traslado de colmenas trashumantes dentro de la comuna, esto debido a los daños o accidentes que pudiera ocasionar el transporte de estas en la vía pública, fijando un horario que va desde las 18:00 p.m. hasta las 23:00 p.m. para su tránsito dentro de la comuna de Bulnes. Además los camiones o vehículos que transporten abejas, deberán contar con la debida seguridad para evitar accidentes en la vía pública.

Artículo 18.- Prohíbese durante la temporada de producción de miel, la recepción para la tenencia esporádica de cámaras de cría en predios rurales, cuya cabida sea igual o inferior a cinco hectáreas.

TÍTULO III FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 19.- Corresponderá a Funcionarios Municipales designados para tal efecto por decreto alcaldicio, Funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en conformidad a su normativa, y a Carabineros de Chile, fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza y notificar las infracciones al Juzgado de Policía Local de Bulnes.

Artículo 20.- Igual Procedimiento se aplicará respecto de las infracciones que corresponda sancionar y remitir a otras autoridades y tribunales competentes, respecto de las cuales la Municipalidad actuará como denunciante, ya sea de oficio o requerimiento de partes.

Artículo 21.- Cualquier infracción a la presente ordenanza será sancionada con una multa de 1 UTM por colmena. -En caso de ser 5 o más colmenas, el máximo aplicable en multas será de 5

UTM en total. La aplicación de estas multas será de competencia exclusiva del Juzgado de Policía Local de Bulnes.

TÍTULO IV TRANSITORIO

Artículo Único Transitorio: Habilítese un plazo de 60 días contados desde la fecha de publicación de la presente Ordenanza, para la inscripción en el Registro Municipal de la Actividad Apícola, de las personas que deban hacerlo en conformidad a lo estipulado en el Artículo 10.- precedente.

b) **DEJESE SIN EFECTO** toda ordenanza relacionada que haya sido promulgada con anterioridad.

c) **PUBLIQUESE** en todas las plataformas sociales de la Municipalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO SOTO TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL

JHO/CPG/RST/MFV/AGS/ags
DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Departamento de gestión ambiental
- Juzgado de Policía Local
- Administración
- Oficina de Partes
- DOM



JORGE HIDALGO OÑATE
ALCALDE



Asesoría Jurídica I. Municipalidad de Bulnes <juridica@imb.cl>

Fwd: IVÁN QUINTANA ENVÍA ORDENANZAS APÍCOLAS

Ricardo Espinoza Vidaurre - Administrador Municipalidad de Bulnes
<administrador@imb.cl>
Para: Juridica <juridica@imb.cl>

13 de diciembre de 2019,
16:18

Por favor decretar ordenanza ya corregida y revisada por mi.

atte.

----- Forwarded message -----

De: Ivan Quintana Gestión Ambiental Municipalidad de Bulnes <gestionambiental@imb.cl>
Date: lun., 9 dic. 2019 a las 11:37
Subject: IVÁN QUINTANA ENVÍA ORDENANZAS APÍCOLAS
To: Ricardo Espinoza Vidaurre - Administrador Municipalidad de Bulnes <administrador@imb.cl>

**AQUÍ VAN...SALUDOS CORDIALES.
IVÁN QUINTANA.**

**"Estamos trabajando por un Medio Ambiente sostenible y sustentable"
No imprima este Correo, si no es estrictamente necesario**

--
**RICARDO ESPINOZA VIDAURRE
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES
42-2204001/9-52144224**

 **ordenanaza protección apicola.docx**
77K



Ilustre Municipalidad de Bulnes



Departamento de Gestión Ambiental Municipal

Memorándum N°29

Bulnes 11 de octubre de 2019

ANTERIOR/ Ordenanzas enviadas el 27 de agosto

Memorándum anterior N°26

ORDENANZAS APÍCOLAS CORREGIDAS Y ACTUALIZADAS, POR SUGERENCIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BULNES.

**DE: SR. IVÁN QUINTANA AVELLO
ENCARGADO DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL**

**A : SR. JORGE HIDALGO OÑATE
ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES**

Propuesta de Ordenanzas Apícolas para ser implementadas en la comuna de Bulnes. Se presentan para su distribución, análisis, y posible aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal. Estas propuestas son presentadas por el Departamento de Gestión Ambiental, ante el ingreso de documento a alcaldía por parte del Comité Apícola "LAS CAMELIAS DE BULNES", cuya Presidenta es la Sra. Bernarda Salazar Venegas, quienes solicitan encarecidamente al Señor Alcalde, la regulación de la actividad, y en especial del libre ingreso de colmenares de otras comunas en calidad de trashumantes, quienes compiten por el alimento para sus colmenares y además rompen las barreras fitosanitarias, pudiendo transmitir enfermedades a las colonias de abejas de la comuna, las que no están presentes de manera endémica en la comuna de Bulnes. Todo lo anterior causa una gran preocupación a los apicultores grandes y pequeños de nuestra comuna, y este Departamento de Gestión Ambiental, ha articulado una propuesta cuidadosamente estudiada, con el fin de ordenar y establecer protocolos básicos y necesarios a la actividad apícola dentro de la comuna.

Es dable aclarar, que ante las necesidades de implementación y despliegue de recursos humanos y económicos, para efectuar una fiscalización de manera pertinente de las Ordenanzas sugeridas en este documento, este Encargado es enfático en establecer la imposibilidad de realizar un control adecuado a estas ordenanzas, las que si bien es cierto, son imperiosas en su necesidad y contexto, son prácticamente irrealizables.

Las presentes ordenanzas apícolas sugieren de manera tácita, la utilización de recurso humano con el que no contamos, para destinar tiempo en controlar ingreso y salida de trashumantes; tampoco existe la capacidad de desplazamiento a lugares de conflicto ante la ausencia de locomoción a libre albedrío. Y por último, este Departamento tiene sus tiempos ya muy acotados, debido al gran requerimiento de Investigación de Denuncias Ambientales, las que se suman a las actividades propias de Programas de Control de Vectores, Programa de Educación Ambiental, Programa de Control de Parasitosis externas en perros, Programa de análisis de Cloro Libre en el agua potable, Programa de Medición del índice de calidad del aire etc.

-En definitiva, el recurso humano con que se cuenta, es mínimo y no podría controlar adecuadamente las ordenanzas que a continuación se presentan, aún estas siendo una prioridad para todo el sector apícola de Bulnes, siendo ellos mismos quienes las están solicitando con carácter de urgente.

Finalmente, este documento involucra al SAG, y a Prodesal, por ser entes regulatorios que cuentan o deberían contar con información valiosa para el llenado de formularios. Esta actividad de control apícola es sin duda del ámbito de las dos entidades antes mencionadas. Además se considera que Carabineros de Bulnes sería también un ente fiscalizador mucho más pertinente y efectivo, sin embargo se desconoce la legitimidad de solicitar resguardo en estas actividades.

Por todo lo antes expuesto, me permito sugerir y solicitar con carácter de urgente, que este documento sea analizado en su totalidad por el Departamento Jurídico de la Ilustre Municipalidad de Bulnes, para tener su respaldo en lo discrecional, procedimental y jurídico, o de lo contrario nos informe de las inconveniencias jurídicas o necesidades de cambio en las Ordenanzas que a continuación se detallan.

Se adjunta copia de la carta solicitud del Comité Apícola Las Camelias de Bulnes, solicitando se regule la actividad mediante ordenanzas ambientales Municipales.

IVÁN QUINTANA AVELLO
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

Distribución

- La indicada: Sr. Alcalde
- Administrador Municipal
- Departamento de Gestión Ambiental
- Secretaría DGAM

ORDENANZAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ZOOSANITARIAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN LA COMUNA DE BULNES.

Considerando:

1. Que, por las especificidades y características propias de la comuna de Bulnes, en especial, la existencia de especies arbóreas cuyas características permiten la obtención de mieles, y productos derivados de la apicultura, de calidad e inocuidad sobresaliente según se desprende de reconocidos informes técnicos.
2. Que, por los graves perjuicios derivados del libre tránsito e instalación sin control en la comuna de colmenas, portadoras de diversas enfermedades apícolas tales como: nosemosis, varroasis, acarapisosis y recientemente, la denominada Loque Americana, las cuales se encuentran debidamente controladas por los apicultores residentes y registrados en la comuna.
3. Que por la falta de una normativa clara que permita un eficaz control para los efectos de proteger la actividad económica productiva apícola de la comuna, y defender a sus apiarios de la propagación de las enfermedades ya señaladas y de cualquier otra que en un futuro pueda aparecer.
4. Que por las evaluaciones y el trabajo en conjunto con el Servicio Agrícola y Ganadero, que ha prestado su colaboración técnica en esta materia.
5. Que por el daño al patrimonio medioambiental por la presencia excesiva de cajones de uso apícola con esporas de enfermedades, residuos, abejas muertas y restos de panales que contamina el suelo y la flora melífera nativa e introducida, contribuyendo a la proliferación de enfermedades de toda índole, dañando directa e indirectamente la salud de personas y animales.
6. Que por decreto, la ley establece que los Municipios del país, directamente o en conjunto con otras entidades públicas, podrán desarrollar, llevar a cabo acciones e implementar instrumentos tendientes a prevenir y cautelar los posibles impactos ambientales y de salud pública que pueden generarse en la comuna.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE SOLICITA "Ordenanza de Protección Ambiental y Zoonosanitaria de la Actividad Apícola en la comuna de Bulnes"

(PARA SER APROBADA POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BULNES)

SE SOLICITA APROBAR ORDENANZAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ZOOSANITARIA, PARA REGULAR LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN LA COMUNA DE BULNES. CAPITAL DE DIGUILLÍN. REGIÓN DE ÑUBLE.

**TÍTULO PRELIMINAR
DE LAS NORMAS GENERALES**

**PÁRRAFO 1º
DE LOS OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer un estatuto regulatorio que permita mitigar los efectos negativos que la actividad apícola, principalmente ocasional y no controlada, procurando así la protección y preservación de la mencionada actividad local. Además, permitirá proteger eficazmente de la introducción o propagación de enfermedades que afectan comúnmente a esta actividad, por medio de los controles zoosanitarios que se establecen.

Artículo 2.- Los productores apícolas que operen en la comuna de Bulnes, tienen derecho a la protección ambiental y sanitaria de su actividad. Para tal efecto se establecen procedimientos generales y obligatorios para el ingreso, estadía y permanencia de toda clase de apiarios en la comuna, incluyendo en esto a productores locales y foráneos.

Artículo 3.- Quedan sujetos a la presente ordenanza:

a.- todas las personas, naturales o jurídicas, que se dediquen de manera habitual o esporádica a la cría, fomento, mejoramiento y explotación de abejas melíferas, y a la comercialización e industrialización de sus productos o subproductos.

b.- todas las personas que habitual o accidentalmente se dediquen al comercio o transporte de abejas y sus productos.

c.- todas las personas, naturales o jurídicas que posean áreas consideradas como adecuadas para el crecimiento y desarrollo de la apicultura en la comuna.

Artículo 4.- La presente ordenanza regirá desde la fecha de su publicación en todo el territorio de la comuna de Bulnes, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes de paso, acatar y dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

PÁRRAFO 2º
DE LAS DEFINICIONES APLICABLES A ESTAS ORDENANZAS

Artículo 5.- Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

a.- Apicultura: Crianza, explotación, sanidad, manejo y cuidado de abejas melíferas, técnica y racional, para la obtención de miel, cera, propóleos, jalea real, polen, apiterapia, polinización, núcleos, reinas y otros productos de la naturaleza.

b.- Apiario: Lugar donde está la colmena o grupo de colmenas a cargo de un apicultor.

c.- Apicultor: Persona natural o jurídica, sociedades, cooperativas, centros de investigación o educacionales, corporaciones con o sin fines de lucro, instituciones públicas o privadas dedicadas a la actividad de la apicultura.

PARA EFECTOS PRÁCTICOS SE REDEFINE APICULTOR COMO:

c.1 Apicultor de estado, local o residente: Es aquel que no hace trashumancia.

c.2 Apicultor trashumante: Es aquel que efectúa traslados de su apiario a distintas zonas y regiones del país, para efectuar polinizaciones y/o aprovechamiento floral. Esta trashumancia puede ser horizontal (dentro de la misma región) o vertical (interregional).

d. Abeja Melífera (Abeja de miel): Nombre científico *Apis melífera*, Insecto himenóptero, social, productor de miel, y otros productos, polinizadores, y que sólo puede sobrevivir como miembro de una comunidad. También conocida como; **A. doméstica, A cerífera, A melífica, A. gregaria.**

e. Acopiador: Persona natural o jurídica que adquiere miel de terceros.

f. Apiario o colmenar: Conjunto de colmenas con abejas ubicado en un sitio determinado.

g. Cámara de cría o cajones: Habitación o cajón artificial de madera, utilizado por las abejas melíferas principalmente como lugar de vivienda, postura de huevos y nido invernal.

h. Colmena: Es el alojamiento permanente de una colonia de abejas, en el que construyen sus panales y almacenan sus productos y subproductos.

i. Colonia: Es la comunidad social constituida por varios miles de abejas obreras, las que tienen una reina y zánganos, con panales constituidos, en donde viven y se reproducen.

j. Enjambre: Muchedumbre de abejas melíferas obreras, zánganos, presididas por una reina, ya sea la antigua, ya sea una de las recién nacidas, que salen juntas de una colmena y se instalan en otro lugar, dando origen a una nueva colonia.

k. Flora melífera: Todo tipo de plantas de las cuales las abejas extraen polen, néctar o resinas.

l. Miel: De acuerdo a la norma chilena publicada por el Instituto Nacional de Normalización (1969), se define como sustancia amarillenta, viscosa y dulce, que producen las abejas, la transformación en su estómago del jugo de los nectarios de las flores o de segregaciones de otras partes vegetales vivas, y que devuelven por la boca, almacenándola en panales.

l.1 Miel de flores: es la miel que procede principalmente de los néctares de flores.

l.2 Miel de mielada: (Mieles oscuras) es la miel que procede principalmente de exudaciones de las partes vivas de las plantas o presentes en ella.

m. Pillaje: Acto mediante el cual las abejas invaden colmenas débiles, robando o saqueando miel, y con el grave riesgo potencial de diseminar enfermedades.

n. Temporada de producción de miel: Se inicia con la primera floración y recolección de néctar de las abejas hasta la última cosecha. (Agosto a Marzo)

o. Territorio Apícola: Es el área de influencia de un apiario o espacio limite donde las abejas melíferas aprovechan los recursos de la flora nectapolifera.

p. Oficina SAG: Unidad operativa territorial del Servicio Agrícola y Ganadero, en cuya jurisdicción se ubica el predio donde se encuentra el apiario.

TITULO I

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD APÍCOLA

PÁRRAFO 1º NORMAS GENERALES

Artículo 6.- El presente Título regula la producción, tenencia, transporte y explotación a cualquier título de abejas melíferas, cámaras de cría, panales y núcleos, así como todos los productos y subproductos generados por la actividad en la zona.

Artículo 7.- La Ilustre Municipalidad de Bulnes, identificará y evaluará los problemas ambientales existentes en la comuna derivados de la actividad apícola, y siguiendo parámetros orientados hacia un desarrollo sustentable de la actividad, fijará dentro de sus funciones y atribuciones, las políticas generales sobre la materia, y emprenderá las acciones destinadas a superar los problemas que puedan representar una contingencia al patrimonio ambiental comunal, teniendo siempre en cuenta el recurso humano disponible para tal efecto, y las prioridades adscritas a sus descripciones de cargo, y situaciones ambientales anteriores y por resolver, las que tendrán prioridad por sobre las más recientes.

PÁRRAFO 2º CREA EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA.

Artículo 8.- Crease por medio de la presente Ordenanza, un registro municipal denominado "Registro Municipal de la Actividad Apícola", en lo sucesivo "El Registro", debería estar a cargo y en lo posible del Departamento Económico Local y Prodesal, con entrega de copia actualizada al Departamento de Gestión Ambiental Municipal DGAM.

Artículo 9.- Todos los sujetos singularizados en las letras a) y b) del Artículo 3.- anterior, y, en general, ***todo productor, tenedor o transportista de abejas melíferas, que ingrese a la comuna con el fin de permanecer, transitoria o definitivamente en ésta, deberá contar con el permiso de Rentas y Patentes, quienes cobrarán un derecho, el que será pagado 5 días antes del traslado, con un monto a fijar por el Departamento Jurídico en conjunto con Rentas y Patentes, y que se cobrará cada vez que se realice esta actividad durante el año.*** Además se entregará a Rentas y patentes, con copia al Departamento de Gestión Ambiental una declaración jurada autorizada por Notario, que contendrá a lo menos la siguiente información:

a. Individualización completa del declarante con indicación de su RUT, profesión y domicilio. En caso de tratarse de un representante de una persona jurídica deberá, además de sus datos, indicar el nombre o razón social de la persona a la cual representa, con su RUT y domicilio. La documentación debe ser presentada con anterioridad al traslado de las colmenas o material apícola al lugar de destino.

b. El número y/o sigla con que figura registrado el apiario o las colmenas en el Servicio Agrícola y Ganadero.

c. Plazo de estadía de los apiarios o cajones en la comuna. (Fecha exacta de su ingreso y retiro)

d. Origen y número de cajones que se pretenden ingresar a la comuna, y la singularización completa del, o los lugares donde se emplazarán dentro de la comuna de la Bulnes.

FINALMENTE, LOS PROPIETARIOS, TITULARES O TRANSPORTISTAS DEBERÁN OTORGAR LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, RELATIVAS A:

i. Que los colmenares han sido tratados con los medicamentos veterinarios autorizados y certificados por el SAG.

ii. Que han realizado los tratamientos correspondientes para el control de las enfermedades en el apiario.

iii. Haber respetado los períodos de carencia de los medicamentos veterinarios que se utilizaron en el colmenar.

IV. RESPECTO DEL RADIO DE ACCIÓN QUE SE FIJA EN LA PRESENTE ORDENANZA.

Artículo 10.- Inscribanse en el mismo registro, todas las personas que a cualquier título faciliten, arrienden, o utilicen propiedades y bienes raíces, que estén ubicadas en la comuna de Bulnes, para la tenencia, esporádica o permanente, de 2 o más cajones, o cámaras de cría, que provengan de otras comunas. (Sean estas productoras de miel, o sólo prestantes del lugar para la instalación de cajones, con o sin cobro pecuniario de por medio) Este formulario único debe ser preparado para tal efecto por la Oficina de Prodesal, y una de las copias debe ser enviada al Departamento de Gestión Ambiental. Lo anterior también incluye a todo apicultor de la comuna de Bulnes que realizase esta actividad de manera particular o para sí mismo, el que debe estar inscrito en el registro único de productores apícolas comunal, donde figurará la cantidad de cajones, lugar de la

actividad y representante legal de la actividad. (Este registro de actividad es gratuito y obligatorio para todos los apicultores de la comuna de Bulnes)

PÁRRAFO 3°

DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS

ARTÍCULO 11.- PROHÍBASE EN TODA LA COMUNA DE BULNES URBANO Y RURAL:

a. Contaminar los suelos con restos de cajones, esporas de enfermedades, residuos, abejas muertas, restos de panales, mallas y envases en general.

b. Verter cualquier sustancia contaminante o residuos de fármacos y/o antibióticos de uso apícola al suelo, cuencas lacustres y cursos de agua en general. Cualquier material contaminante de los señalados en el párrafo anterior, deberá ser oportunamente retirado de la comuna o depositado en lugares habilitados especialmente para esos efectos. Todos quienes figuren inscritos en el registro municipal de la actividad apícola, en relación con una determinada partida de abejas o cajones, incluidos los señalados en el Artículo 10.- de la presente Ordenanza, serán solidariamente responsables respecto de las obligaciones emanadas de la presente Ordenanza y de las sanciones que pudiesen recaerles en virtud de ésta.

TÍTULO II

CONTROL ZOOSANITARIO DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA EN LA COMUNA PÁRRAFO ÚNICO

CONTROL ZOOSANITARIO DE APIARIOS, COLMENAS, CAJONES Y ABEJAS MELÍFERAS EN GENERAL.

Artículo 12.- La calidad de los productos y subproductos derivados de la actividad apícola en la comuna de Bulnes, están determinados por el volumen sustentable de la producción, la calidad genética de las abejas melíferas y el relativo aislamiento que permite un control eficaz de enfermedades, sin la necesidad de utilizar concentraciones importantes de fármacos y antibióticos, todo lo cual deriva en una producción de miel natural y de alta calidad.

Artículo 13.- Los colmenares, apiarios, cámaras de cría y abejas melíferas en general estarán sujetos a la vigilancia y control sanitario, de acuerdo a la normativa vigente del Servicio Agrícola y Ganadero, conducente a la mantención y mejoramiento de las condiciones de la sanidad animal. Tal actividad será realizada siguiendo las instrucciones técnicas y procedimientos de la autoridad sanitaria animal, y ejecutado por personas idóneas indicadas en el perfil exigido por la autoridad competente, idealmente (funcionarios SAG). En su defecto, y por necesidad de orden ambiental y fitosanitaria, la vigilancia y control sanitario, será realizado por funcionarios municipales, destinados para esta actividad por decreto alcaldicio para tal efecto, quienes deben cumplir con las experticias necesarias sobre apicultura, y que además posean títulos técnicos o profesionales acordes con las labores agrícolas y pecuarias. En el evento de verificarse la existencia de enfermedades de Denuncia Obligatoria, será el Servicio Agrícola y Ganadero quien impondrá las medidas sanitarias que correspondan, según lo establecido para tal efecto en la ley N° 18.755 Orgánica del SAG, sin perjuicio de otras normas SAG que pudiesen regular la materia.

Artículo 14.- Todas las personas individualizadas en las letras a) y b) del Artículo 3 de la presente Ordenanza, que pretendan ingresar colmenas, apiarios, cámaras de cría y abejas melíferas en general a la comuna de Bulnes, deberán presentar previamente la certificación que acredite el origen de estos y el estado zoonosanitario de la totalidad de las colmenas y cajones, incluidos sus marcos, alzas, y abejas melíferas que se pretenda ingresar. Tal certificado podrá ser extendido sólo por laboratorios que se encuentren debidamente acreditados por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 15.- Prohíbese el ingreso a la comuna de aquellas colmenas, cajones y abejas que presenten desde su origen enfermedades de denuncia obligatoria, en conformidad a lo señalado en el Artículo 13.- precedente.

Artículo 16.- Fijese un radio de acción de cinco kilómetros a la redonda para la producción apícola, entendiéndose tal obligación; de acatamiento general y total, para cada apicultor, por lo que debe mantener al menos esa distancia respecto de cualquier otro que le sea colindante y que realice la misma actividad. Lo anterior para favorecer la cantidad de alimento y producción de miel de las abejas de los apicultores de nuestra comuna.

Artículo 17.- Fijese un horario determinado para el traslado de colmenas trashumantes dentro de la comuna, esto debido a los daños o accidentes que pudiera ocasionar el transporte de estas en la vía pública, fijando un horario que va desde las 18:00 p.m. hasta las 23:00 p.m. para su tránsito dentro de la comuna de Bulnes. Además los camiones o vehículos que transporten abejas, deberán contar con la debida seguridad para evitar accidentes en la vía pública.

Artículo 18.- Prohíbese durante la temporada de producción de miel, la recepción para la tenencia esporádica de cámaras de cría en predios rurales, cuya cabida sea igual o inferior a cinco hectáreas.

TÍTULO III FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 19.- Corresponderá a Funcionarios Municipales designados para tal efecto por decreto alcaldíco, Funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, en conformidad a su normativa, y a Carabineros de Chile, fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza y notificar las infracciones al Juzgado de Policía Local de Bulnes.

Artículo 20.- Igual Procedimiento se aplicará respecto de las infracciones que corresponda sancionar y remitir a otras autoridades y tribunales competentes, respecto de las cuales la Municipalidad actuará como denunciante, ya sea de oficio o requerimiento de partes.

Artículo 21.- Cualquier infracción a la presente ordenanza será sancionada con una multa de 1 UTM por colmena. -En caso de ser 5 o más colmenas, el máximo aplicable en multas será de 5 UTM en total. La aplicación de estas multas será de competencia exclusiva del Juzgado de Policía Local de Bulnes.

TÍTULO IV TRANSITORIO

Artículo Único Transitorio: Habilítese un plazo de 60 días contados desde la fecha de publicación de la presente Ordenanza, para la inscripción en el Registro Municipal de la Actividad Apícola, de las personas que deban hacerlo en conformidad a lo estipulado en el Artículo 10.- precedente.

Diseño de propuesta, y responsabilidad técnica de las presentes Ordenanzas Ambientales y Zoonosanitarias. Iván Quintana Avello. Encargado Departamento de Gestión Ambiental Municipal de Bulnes. DGAM. Agosto de 2019.

**Iván Quintana Avello
Magíster en Ciencias Ambientales
Licenciado en Alta Gestión Ambiental
Enc. Depto. Gestión Ambiental Municipal**